

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5036 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JOSE LINDER MOYA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79140876 contra la Resolución No. 707132 del 08/23/2021.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **707132 del 08/23/2021**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000030476318**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante **PETICIÓN No. 2303462022**, el (la) señor (a) **JOSE LINDER MOYA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79140876, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo **11001000000030476318**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **JOSE LINDER MOYA CORREDOR**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **07/22/2021**, cuando al señor **ANGEL BERNARDO BARRETO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79140816**, se le expidió la orden de comparendo N° **11001000000030476318**, por incurrir en la infracción **B02**.
2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000030476318**, se constató que el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **181716**, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **79140876** que corresponde al (la) señor (a) **JOSE LINDER MOYA CORREDOR**.

10. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
<input checked="" type="checkbox"/>	TI	C.E.	PASAP	7	9	1	4	0	8	7	6	
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO											CATEG.	
7	9	1	4	0	8	1	6					B 2
EXPEDICION			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						
						ANGEL BERNARDO BARRETO MANRIQUE						
DIRECCION												
EDAD	TELEFONO FIJO O CELULAR					MUNICIPIO						
65						BOGOTA						
DIRECCION ELECTRONICA												

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5036 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JOSE LINDER MOYA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79140876 contra la Resolución No. 707132 del 08/23/2021.

de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, en fecha **08/23/2021** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **707132 del 2021** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JOSE LINDER MOYA CORREDOR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79140876**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor (a) **JOSE LINDER MOYA CORREDOR**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."* (Negrilla fuera de texto)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5036 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JOSE LINDER MOYA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79140876 contra la Resolución No. 707132 del 08/23/2021.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el (la) señor (a) **JOSE LINDER MOYA CORREDOR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79140876** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000030476318** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **181716**, al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5036 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JOSE LINDER MOYA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79140876 contra la Resolución No. 707132 del 08/23/2021.

ciudadanía No **79140876**, correspondiente al (la) señor (a) **JOSE LINDER MOYA CORREDOR**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información de quien cometió la infracción fue el (la) señor(a) **ANGEL BERNARDO BARRETO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía **79140816**, hecho que evidencia que el peticionario no era el contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000030476318**.

Por ende, estando plenamente definida la inconsistencia en que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **181716** y que afectó al peticionario, se procede a revocar la Resolución **707132 del 08/23/2021**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena a **CORREGIR** la identificación del infractor por el No. de cedula **79140816** perteneciente al(a) señor(a) **ANGEL BERNARDO BARRETO MANRIQUE**, en relación con el comparendo No. **11001000000030476318**, y en consecuencia se expida una nueva resolución automática de fallo con los datos correctos, lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo a la figura jurídica de caducidad del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella, respecto a las sanciones impuestas con posterioridad a la fecha de la ley en mención, fenómeno que a la fecha no se ha generado como quiera que la orden de comparendo en cuestión es del **07/22/2021**.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000030476318**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, este Despacho considera pertinente informar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias que afecten fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010, con el fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No **707132 del 08/23/2021** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **79140876**, perteneciente al (la) señor (a) **JOSE LINDER MOYA CORREDOR**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR CORREGIR la identificación del infractor por el No. de cedula **79140816** perteneciente al(a) señor(a) **ANGEL BERNARDO BARRETO MANRIQUE**, en relación con el comparendo No. **11001000000030476318**, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR resolver la responsabilidad contravencional al señor **ANGEL BERNARDO BARRETO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79140816**, frente a la orden de

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5036 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JOSE LINDER MOYA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79140876 contra la Resolución No. 707132 del 08/23/2021.

comparendo No. **11001000000030476318**, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo **No. 11001000000030476318**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **79140876**, perteneciente al (la) señor (a) **JOSE LINDER MOYA CORREDOR**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **JOSE LINDER MOYA CORREDOR**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **JOSE LINDER MOYA CORREDOR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79140876**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al **día 15 de julio de 2022**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CP. Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: SIRLEY PRIETO LADINO – ABOGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107549381

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 21 de 2022

Señor(a)

MOYA

Jose Linder Moya Corredor
Calle 20 C 93 60 T 3 Apto 602
CP: 110921
Email: jlmoyacorredor@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA A LA PETICIÓN No. 2303462022 REVOCATORIA 5036 DE 2022

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **5036**, se revocó la (s) resolución (es) No. **707132 del 08/23/2021**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **11001000000030476318**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-07-2022 11:17 AM

Anexos: REVOCATORIA 5036 DE 2022

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100192203

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 05 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO MASIVO DE REVOCATORIAS

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendos:

Orden de Comparendo	Código de Comparendo	Resolución
Resolución No 4965/2022	27661647	859059 del 11/17/2020
Resolución No 4966/2022	27537889	667774 del 10/09/2020
Resolución No 4967/2022	27822735	253612 del 4/07/2021
Resolución No 4968/2022	30581487	989166 del 11/18/2021
Resolución No 4969/2022	25376046	428815 del 9/03/2020
Resolución No 4970/2022	25302808	567885 del 10/09/2020
Resolución No 5015/2022	27818681	249292 del 4/07/2021
Resolución No 5016/2022	27658278	868706 del 11/20/2020
Resolución No 5017/2022	27667266 - 30303968	899449 del 11/26/2020 y 431587 del 05/07/2021
Resolución No 5018/2022	30297678	458549 del 05/20/2021
Resolución No 5019/2022	27884127	41306 del 05/20/2021
Resolución No 5020/2022	27877325	436788 del 05/20/2021
Resolución No 5021/2022	27885470	442748 del 05/20/2021

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

202242100192203

Información Pública

Al responder cite este número

Resolución No 5022/2022	25301462	566538 del 10/09/2020
Resolución No 5023/2022	27666063	967583 del 12/17/2020
Resolución No 5024/2022	30301201	463921 del 05/20/2021
Resolución No 5026/2022	27786517	41437 del 2/19/2021
Resolución No 5027/2022	25320033	401671 del 10/1/2020
Resolución No 5028/2022	25324275	275932 del 10/1/2020
Resolución No 5029/2022	10556121	102765 del 03/13/2017
Resolución No 5030/2022	25319914	286998 del 10/1/2020
Resolución No 5031/2022	27776426	1135752 del 2/02/2021
Resolución No 5032/2022	27669003	970777 del 12/17/2020
Resolución No 5033/2022	27609329	821382 del 11/04/2020
Resolución No 5034/2022	30304187	432987 del 5/07/2021
Resolución No 5035/2022	27719264	1114139 del 2/04/2021
Resolución No 5036/2022	30476318	707132 del 08/23/2021
Resolución No 5037/2022	27721550	1116511 del 2/04/2021
Resolución No 5038/2022	27719319	1114199 del 2/04/2021
Resolución No 5103/2022	25303761	568987 del 10/09/2020
Resolución No 5104/2022	27777967	103902 del 03/05/2021
Resolución No 5105/2022	27662726	915060 del 12/03/2020
Resolución No 5106/2022	25381874	435128 del 05/20/2021
Resolución No 5107/2022	27616523	866860 del 11/20/2020
Resolución No 5108/2022	25302667	567747 del 10/09/2020
Resolución No 5109/2022	33859966	933470 del 06/13/2022
Resolución No 5159/2022	27719236	1114117 del 2/04/2021
Resolución No 5265/2022	27660380	844055 del 11/11/2020
Resolución No 5266/2022	25306487	572055 del 10/09/2020
Resolución No 5267/2022	27777607	103508 del 3/05/2021
Resolución No 5268/2022	25301896	567009 del 10/09/2020
Resolución No 5269/2022	25306903	572458 del 10/09/2020
Resolución No 5270/2022	25323080	278725 del 9/3/2020
Resolución No 5297/2022	25302984	440234 del 10/09/2020
Resolución No 5298/2022	27726048	1121017 del 2/04/2021

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**